

IQUIQUE, veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis.

VISTOS: Como se pide, certifique el Secretario (S) del Tribunal lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

SECRETARIO (S)

JUEZ (S)

EST

IQUIQUE, veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis.

Certifico que, la resolución librada con fecha 26 de noviembre de 2015 se encuentra firme y ejecutoriada. Doy fe.

SECRETARIO (S)

SERNA" o--:r;16 !TA RAPACA

Focl"J'

c0

F('II(I3~

o'

FECHAS

03, 16

inea: 156

Iquique, veintiséis de noviembre de 2015.
CERTIFICO que la presente es copia
del original que he tenido a la vista

SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL
JOSE JOAQUIN PEREZ NO 360 - IQUIQUE

Causa Rol N°16.099-E

Iquique, veintiséis de noviembre del año dos mil quince.

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que, a fojas 29 de autos consta que la parte denunciada, doña Raquel del Valle Yala Ruiz, opone por escrito la excepción de previo y especial pronunciamiento de Incompetencia del Tribunal para conocer la presente denuncia infraccional por la Ley del ConsumidorL

SEGUNDO: Que, la denunciada funda su excepción en la supuesta transgresión al DS. 212 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, específicamente a las normas contenidas en sus artículo 67 y 70 consistentes en no dar a conocer al público el derecho que les asiste de recuperar el 85% del valor del pasaje cuando es anulado hasta 4 horas antes del horario de partida, y no mantener a disposición del público formularios de declaración de especies, se encuentran regulados por el mismo DS. 212, el cual regula la fiscalización en el artículo 89; la competencia en el artículo 89 y las sanciones aplicables en el artículo 90 bis; agrega que la interpretación del artículo 2 bis de la Ley 19-496 aparece de manera patente y ostensible que no resulta procedente la aplicación de la Ley de protección al Consumidor, ya que el propio DS. 212 es la norma que establece la regulación específica para la supuesta infracción de sus artículos 67 y 70, Y otorga facultades de fiscalización a Carabineros de Chile, Inspectores Municipales y del Ministerio de Transporte, y que corresponde al Secretario Regional del Ministerio de Transporte conocer y resolverL

TERCERO: Que, SERNAC evacuó traslado conferido respecto del incidente de Incompetencia promovido por la contraria, señalando que los fundamentos de su denuncia se encuentran en el inciso primero del artículo 58 de la Ley 19.496, Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores, indica que en ejercicio de esas facultades y obligaciones que le impone el precepto mencionado constató el día 28 de agosto de 2015, en las dependencias de la denunciada infraccional, hechos relativos al incumplimiento del deber de información dirigido al consumidor del transporte de pasajeros, el fundamento de la denuncia de autos es incumplimiento del deber de información, derecho básico e irrenunciable que le asiste a todo consumidor o usuario de ser informado veraz y oportunamente sobre el servicio ofrecido en relación a las condiciones de contratación y

características relevantes y la inexistencia de formularios de declaración de especies; la denunciada en su calidad de proveedor profesional que inviste en el servicio de transporte rural de pasajeros, no puede menos que saber y conocer las normas que lo rigen, agrega que en el marco normativo de la Ley 19-496 se interpone la acción infraccional, por la transgresión al derecho de información veraz y oportuna por parte del proveedor negligente que causa un menoscabo al consumidor.

CUARTO: Que, el artículo 58 de la Ley 19-496, Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores, el cual establece *"El Servicio Nacional del Consumidor deberá velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y demás normas que digan relación con el consumidor, difundir los derechos y deberes del consumidor y realizar acciones de información y educación del consumidor"*. Asimismo se debe tener presente la letra g) del artículo 58 de la Ley 19.496 que dispone: *"Corresponde especialmente al Servicio Nacional del Consumidor las siguientes funciones: g) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección de los derechos de los consumidores y hacerse parte en aquellas causas que comprometan los intereses generales de los consumidores."*

La facultad de velar por el cumplimiento de normas establecidas en leyes especiales que digan relación con el consumidor, incluye la atribución del Servicio Nacional del Consumidor de denunciar los posibles incumplimientos ante los organismos o instancias jurisdiccionales respectivos y de hacerse parte en las causas en que estén afectados los intereses generales de los consumidores, según los procedimientos que fijan las normas generales o los que se señalen en esas leyes especiales".

QUINTO: Que, de acuerdo al considerando anterior y precepto transcrito, y sumado que se advierte inequívocamente en la denuncia de autos que el Servicio Nacional del Consumidor de Tarapacá interpuso dicha denuncia en relación al no cumplimiento o al cumplimiento incompleto del deber de información veraz y oportuna de la parte denunciada, este Tribunal considera que esta materia se encuentra dentro de las materias susceptibles de investigarse y sancionarse mediante el procedimiento del artículo 50 A de la Ley 19-496 por la jurisdicción de Policía Local.

Iquique 27 de ... 2015.
"::"-TIIQ()-q~. la presente es copia
(je! del original que he tenido a la v\$í.a

SE RESUELVE:

EN CUANTO A LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA DEL TRIBUNAL PARA CONOCER LA DENUNCIA INFRACCIONAL.

A.- Que, en consideración a los fundamentos expuestos y lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de Consumidores SE RECHAZA EXCEPCION de incompetencia del Tribunal promovida por la denunciada en autos, sin costas.

B.- Notifíquese.

Sentencia dictada por la Sra. Juez subrogante del Segundo Juzgado de Policía Local de Iquique, doña ERIKA BRIONES GALVEZ.

Autoriza la Sra. Secretaria subrogante del Segundo Juzgado de Policía Local de Iquique, doña VALENTINA GUERRERO BAROS.

SERNAC REGIÓN TARAPACÁ
OFICINA J. I. PES
Fecha 07/11/2011 (7.1)-
1=0110
dUll.: ----

f"ig;r.-:..oZ? ..úe ... 1 JW-[- ...211 ✓
L.f..l{Tij=IG que la presente es Copia
... del original que 110 tenido a la \lf-1-J

